

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS,
BOLÍVAR.**

Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 13-468-40-89-001-2021-00049-00.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO
APODERADO: YARLEYS MARINEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: GLORIA CAMARGO MIRANDA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 131

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por la Dra. YARLEYS MARINEZ GUTIERREZ, como apoderada del señor MIGUEL ACUÑA CANEDO, encontrando el Despacho, que el acta de conciliación de fecha (08) de octubre de 2019, celebrado en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOS – BOLIVAR, reúne los requisitos legales, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO** contra la demandada, **GLORIA CAMARGO MIRANDA** por la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, más los intereses moratorios causados desde el día 6 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada **GLORIA CAMARGO MIRANDA**, pagar a la parte demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, las sumas indicadas en los numerales anteriores, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a la ejecutada **GLORIA CAMARGO MIRANDA**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es el correo electrónico institucional **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **YARLEYS MARTINEZ GUTIERREZ**, como apoderado judicial del demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ
JUEZ